

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares, la línea.	00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto.	00'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

El Jefe Superior de Palacio me comunica lo que sigue:

“Excmo. Sr.: El Decano de la Facultad de la Real Cámara me dice con esta fecha lo siguiente:

“Excmo. Sr.: Tengo el honor participar á V. E. que SS. MM. y AA. RR. (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

S. M. el Rey D. Francisco no ha experimentado alteración alguna en la marcha regular de sus lesiones.”

De orden de S. M. la Reina Regente lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 23 de Abril de 1891.—El Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.”

(Gaceta del 24 de Abril de 1891.)

El Jefe Superior de Palacio me comunica lo que sigue:

“Excmo. Sr.: El Decano de la Facultad de la Real Cámara me dice con esta fecha lo siguiente:

“Exmo. Sr.: Tengo el honor de comunicar á V. E. que SS. MM. y AA. RR. (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

S. M. el Rey D. Francisco ha seguido sin alteración en la marcha favorable de sus lesiones.”

De orden de S. M. la Reina Regente lo comunico á V. E. para

su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 24 de Abril de 1891.—El Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.”

(Gaceta de 25 de Abril de 1891.)

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCIÓN DE FOMENTO.

Montes.—Subasta.

El día 6 de Mayo próximo tendrá lugar en la Alcaldía de Valielado, de doce á una de su mañana, la quinta subasta de los pastos del monte titulado “Pinar de la Obra pia”, por el tipo de setenta y dos pesetas y condiciones facultativas y económicas que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de aquél Ayuntamiento, y que han servido de base en las anteriores.

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletín oficial* para conocimiento de la Corporación y de las personas que deseen tomar parte en ella.

Segovia 25 de Abril de 1891.

El Gobernador,

VALENTIN SANCHEZ DE TOLEDO.

Alcaldía de Valvieja.

El día 2 de Mayo próximo venidero, de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento y con asistencia de todos los señores que le constituyen, la subasta en venta libre de los derechos de consumos de todas las especies sujetas al impuesto y por espacio del año económico de 1891 á 92, bajo el tipo de 622 pesetas y 50 céntimos, cupo para el Tesoro, 3 por 100 de cobranza y el 100 por 100 para atenciones del presupuesto municipal.

Cuya subasta se verificará bajo el sistema de pujas á la llana, destinándose la primera hora á las proposiciones por todos los ramos reunidos, y á falta de licitadores se admitirán en la segunda hora proposiciones á cada uno de los ramos, bajo el tipo que respectivamente tienen señalados.

El arriendo se sujetará en un todo á las condiciones fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto en esta Secretaría; advirtiendo que para tomar parte en la subasta es condición precisa el depositar en Depositaria municipal ó sobre la mesa presidencial una cantidad en metálico equivalente al 2 por 100 del ramo ó ramos que la proposición abrace; la persona ó personas en cuyo favor se haga la subasta, prestará en el acto la fianza equivalente á la cuarta parte de su importe total ó persona á satisfacción del Ayuntamiento.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en el remate.

Valvieja 21 de Abril de 1891.—El Alcalde, Tomás Martín.

Alcaldía de Riaguas de San Bartolomé.

En el día 4 de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, ante la presidencia del Sr. Alcalde, la primera subasta de todas las especies de consumos, alcoholes líquidos y sal, importantes á 1382 pesetas y 25 céntimos, con sus recargos autorizados, para el ejercicio económico de 1891 á 92, hallándose de manifiesto en el mismo local el pliego de condiciones. El arrendatario presentará fianza por valor de la cuarta parte del precio anual por que se adjudique el arriendo, que podrá hacerse en metálico, hipoteca ó fiador abonado.

Riaguas 21 de Abril de 1891.—El Alcalde, Marcos Miguel.

Alcaldía de Navalmanzano.

Por acuerdo del Ayuntamiento y asociados contribuyentes, se arriendan á venta libre y en conjunto los derechos que se devenguen en esta población y su término municipal, por el consumo de las especies que luego se dirán, durante el próximo año económico de 1891 á 92, cuyo primer remate tendrá lugar en el salón de actos públicos de esta Casa Consistorial el día 8 del próximo Mayo desde las dos á las tres en punto de su tarde, bajo el tipo total de 6702 pesetas, 52 céntimos, á que en junto ascienden los derechos del Tesoro, el 3 por 100 de cobranza y conducción, y el 75 por 100 de recargo para atenciones municipales.

Las especies objeto del arriendo son: carnes, líquidos, pescados, escabeches y conservas; jabones, carbones, conservas, aguardientes, licores y alcoholes y la sal común.

La licitación se verificará por pujas á la llana, y para tomar parte en ella se habrá de consignar previamente en cualquiera de las formas que determina el art. 50 del reglamento, 67 pesetas y 2 céntimos, como garantía del licitador, y aprobada que sea la subasta por la Administración de Contribuciones, el rematante prestará fianza en término de ocho días, consistente en la octava parte del precio por que se le adjudique el remate si la constituye en metálico, y si lo hace en valores públicos ó fincas, por la cuarta parte del precio del arriendo; obligándose así mismo á elevar el contrato á escritura pública.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en Secretaría.

Navalmanzano 23 de Abril de 1891.—El Alcalde, Pio Gomez.—D. S. O.; El Secretario, Hipólito Escolar.

Alcaldía de Marazuela.

El día 5 del mes de Mayo próximo venidero de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, el arriendo en pública subasta á venta libre de los derechos de consumos de todas clases de este distrito, y por espacio de tres años económicos de 1891 á 92, 92 á 93 y 93 á 94, bajo el tipo y condiciones del pliego formado al efecto, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para tomar parte en la subasta, es indispensable que los licitadores depositen una cantidad en metálico, equivalente al 2 por 100 del tipo de la subasta, y el que resulte rematante prestará fianza en metálico, valores públicos ó fincas, en cantidad de la cuarta parte del importe de la subasta.

Marazuela 22 de Abril de 1891.—El Alcalde, Antonino Rincon.

Alcaldía de Navares de Enmedio.

El día 28 del corriente y hora de once á doce de su mañana tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa y con asistencia de los señores de este Ayuntamiento el arriendo en pública subasta y á venta libre de los derechos de Consumos de todas las es-

pecias sujetas al impuesto en su tarifa 1.^a para el próximo año económico de 1891 á 92 de 92 á 93 y 1893 á 94, bajo el tipo señalado de 2818 pesetas, 20 céntimos cada un año, incluso el 3 por 100 como premio de cobranza y conducción y 100 por 100 para atenciones municipales. Para ser licitador es necesario acreditar haber ingresado en la Depositaria municipal una cantidad en metálico equivalente al 2 por 100 del importe total del tipo expresado, y sujetarse al pliego de condiciones que obrará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Navares de Enmedio 20 de Abril de 1891.—El Alcalde, Andrés Guijarro.

Alcaldía de Basardilla.

Habiéndose adoptado por este Ayuntamiento y contribuyentes asociados, el arriendo á venta libre de los derechos sobre todas las especies que comprende la tarifa 1.^a inserta en el *Boletín oficial* número 37 del 27 de Marzo último, que se consuman durante el ejercicio económico de 1891 á 1892, se ha señalado para la primera subasta el día 1.^o de Mayo y hora de las nueve de la mañana en la Casa Consistorial, bajo el tipo de 790 pesetas, 52 céntimos, á que ascienden los derechos del Tesoro y 3 por 100 de cobranza.

La subasta se verificará por pujas á la llana y para poder tomar parte en ella, tienen los licitadores que consignar en la mesa de la presidencia el 2 por 100 de su tipo, ó acreditar haberle ya consignado en cualquiera de la forma que determina el artículo 50 del reglamento, y presentar fiador á satisfacción del Ayuntamiento al propio tiempo de hacer las proposiciones; el pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Basardilla 19 de Abril de 1891.—El Alcalde, Froilán Galindo.

Alcaldía de Laguna Rodrigo.

D. José Maria Domingo, Secretario del Ayuntamiento de Laguna Rodrigo.

Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones celebradas por la Junta municipal de esta población en el presente año, consta la que copiada á la letra dice así:

“Acta de la sesión pública para la votación del presupuesto de gastos é ingresos, correspondiente al año económico de 1891-92.—En el pueblo de Laguna á veinte días del mes de Abril de mil ochocientos noventa y uno, previa especial convocatoria al efecto, se reunieron en su Casa Consistorial los señores Concejales que componen el Ayuntamiento y vocales asociados de la Junta municipal que unos y otros al final firman, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Santos Palomares, quien declaró abierto el acto, y se procedió inmediatamente á la discusión y votación definitiva por artículos y capítulos de los ingresos y gastos que para el ejercicio económico de 1891-92 presenta como propuesta el Ayuntamiento á la aprobación de esta Junta; leídos que fueron uno á uno y partida por partida hasta terminar todas las consignaciones hechas en dicho presupuesto, resulta que no pueden introducir economía alguna en los gastos por ser indispensables y obligatorios todos los que aparecen consignados, así como tampoco aumentar los ingresos, por estar comprendidos todos los ordinarios que permite la ley, por todo lo cual le aceptan y aprueban en la forma que se encuentra redactado por la Comisión,

y resultando un déficit de 619 pesetas, 50 céntimos, no obstante haber utilizado los recursos legales de ley, cuales son el 16 por 100 de recargo sobre las cuotas del Tesoro en la contribución territorial, el 16 por 100 en la industrial, 100 por 100 sobre el impuesto de consumos y alcoholes y 50 por 100 en cédulas personales; en su vista la Junta después de discutido ampliamente el asunto respecto á los recursos extraordinarios que habian de adoptar para cubrir las expresadas 619 pesetas, 50 céntimos y que fueran adaptables á las circunstancias especiales de la localidad, vinieron á acordar de mútua conformidad el que se proponga al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja y leña de todas clases que se consuma durante el citado ejercicio, según se demuestra en la siguiente

TARIFA.

ESPECIES.	UNIDAD.	Número de unidades que se calculan de consumo.	Precio medio de la unidad.		Derechos en unidad.		Producto anual.		
			Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	
Paja de cereales.....	100 kilogramos.	116.500	1	50	0	30	349	50	
Leña de todas clases.....	100 idem.	67.500		2	0	40	270		
TOTAL.....								619	50

Con lo cual resulta que viene á producir exactamente las 619 pesetas, 50 céntimos á que asciende el déficit del presupuesto, sin que excedan los derechos ó tipos señalados del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad. Por último, acuerdan se anuncie al público por término de diez días en la forma y para los efectos prevenidos en la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, y transcurrido que sea este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 4.^a de dicha disposición. Y no habiendo mas asuntos de que tratar se levantó la sesión, que firman sus señorías los asistentes, de que yo el Secretario certifico.—El Alcalde, Santos Palomares.—Francisco Alvarez.—Francisco Domingo.—Mariano Domingo.—Justo Perez.—Rufino Merinero.—Vocales asociados: Eladio Maroto.—Andrés Merinero.—Miguel Sanz.—Casiano Gonzalez.—Miguel Perez.—Victoriano Soblechero.—José Maria Domingo, Secretario.

El acta inserta corresponde bien y fielmente con su original, á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.^o B.^o del Sr. Alcalde en La-

guna Rodrigo á 21 de Abril de 1891.—V.^o B.^o—El Alcalde, Santos Palomares.—Secretario, José Maria Domingo.

Alcaldía de Miguelañez.

Hallándome instruyendo expediente á instancia del mozo Sebastián Herranz del Pozo, perteneciente al alistamiento del año actual y por disposición de la superioridad, cuyo mozo pretende eximirse del servicio militar activo por hijo único de padres pobres é impedidos y como sea necesario acreditar la imposibilidad del padre por medio de reconocimiento facultativo é ignorándose su paradero, se expresan á continuación las señas de dicho padre ó sea de Hilario Herranz Gozalo. Es de estatura alta, pelo canoso, ojos castaños, barba poblada, tiene 56 años de edad, viste medianamente y se dedica al oficio de tachuelero, creyéndose continúa su mayor parte en esta provincia y partido de Cuéllar; en su consecuencia ruego y encargo á las autoridades civiles en que se hallare, le pongan inmediatamente á disposición de la mía con la seguridad debida, por negarse á presentar voluntariamente, con el fin de practicar expresado reconocimiento facultativo.

Miguelañez 17 de Abril de 1891.—El Alcalde, Mariano de Pedro.

Alcaldía de Yanguas.

Don Zacarias Molinera Gil, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Yanguas.

Hago saber: Que en el día 4 de Mayo próximo y hora de doce á una de su tarde, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia de Sr. Alcalde, y con asistencia de los Sres. Concejales, la subasta á venta libre para el año económico de 1891 á 1892, de los derechos de todas las especies de consumo de este pueblo comprendidos en la 1.^a tarifa vigente, bajo el tipo de 1943 pesetas, 70 céntimos, á que ascienden el cupo del Tesoro, 3 por 100 de premio de cobranza, y conducción y los recargos autorizados, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para tomar parte en la subasta se consignará previamente en la mesa de la presidencia, el 2 por 100 del referido tipo total, y el que resulte agraciado con el remate, garantizará la suma de la cuarta parte del valor de la subasta en metálico, que ingresará en esta Depositaria municipal, antes de transcurridas cuarenta y ocho horas de celebrada la subasta.

Yanguas 23 de Abril de 1891.—El Alcalde, Zacarias Molinera.

Alcaldía de Villagonzalo.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta de los derechos de consumos de este pueblo para el año económico de 1891 á 1892, se anuncia una segunda que ha de celebrarse en la casa del Ayuntamiento el día 5 de Mayo próximo y hora de once á doce de su mañana, bajo el tipo de 636 pesetas, 3 céntimos, á que ascienden las dos terceras partes de el de la primera y con sujeción al pliego de condiciones formado al efecto, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villagonzalo 23 de Abril de 1891.—El Alcalde, Tomás de Nicolás.

Alcaldía de Corral de Aillón.

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, asociados de igual nú-

mero de contribuyentes de todas clases, el arriendo á venta libre de los derechos de tarifa sobre las especies de consumos de esta localidad para el año económico de 1891 á 1892, sin perjuicio de intentar previamente los encabezamientos gremiales voluntarios, á cuyo fin se convocó á los gremios concediéndoles un plazo de diez días para que presentaran sus proposiciones al Ayuntamiento, cuyo medio no ha dado resultado, esta Corporación ha acordado tenga lugar la subasta de dichos derechos á venta libre el día 4 de Mayo próximo de diez á doce de su mañana en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo el tipo de 992 pesetas 50 céntimos importe de los derechos del Tesoro con más el 3 por 100 por razon de cobranza y conducción y demás condiciones que se hallan en el expediente, el cual se encuentra al público en la Secretaría de repetido Ayuntamiento á disposición de cuantas personas quieran inspeccionarle.

En la primera hora se admitirán proposiciones por todos los ramos reunidos, y caso de no hacerse ninguno en forma, se admitirán en la segunda las que se presenten por ramos separados, siempre que cubran el cupo que cada uno tiene señalado en el estado presupuesto que se halla inserto en dicho expediente.

La subasta se verificará bajo el sistema de pujas á la llana, y será presidida por el Alcalde con asistencia de una Comisión del seno del Ayuntamiento nombrada por este al efecto, y del Secretario de la propia Corporación que actuará en dicha subasta por no haber Notario en la localidad.

La garantía para hacer postura será el 2 por 100 del tipo anual de la subasta por los derechos del Tesoro, cuya cantidad podrá consignarse por los licitadores en las Cajas del Tesoro, en la Depositaria del Ayuntamiento y en último caso en el mismo acto de la subasta en poder de la Junta que autorice dicho acto, acreditándose la consignación en los dos primeros casos por la carta de pago correspondiente que exhibirá el proponente.

El arrendatario en término de ocho días á contar desde que le sea adjudicado el remate, prestará fianza en metálico, fincas ó valores públicos igual á la cuarta parte del importe total del arriendo, ó en otro caso presentará fianza personal por personas de suficiente garantía á juicio del Ayuntamiento.

El arrendatario quedará obligado á elevar el expediente á escritura pública una vez aprobado por la Administración provincial.

Corral de Aillón 20 de Abril de 1891.—El Alcalde, José Dominguez.

Alcaldía de Cerezo de Arriba.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, ha acordado proceder á un deslinde y coteo de los caminos y servidumbres, cañadas y dehesa boyal del pueblo, principiando las operaciones el día 1.^o del próximo Mayo.

En su virtud se hace público á fin de que las personas á quienes interese presencien las operaciones y presenten las reclamaciones que les parezca en el término de quince días que se contarán desde el en que se efectúe el deslinde, pues transcurrido este plazo sin verificarlo se les juzgará conformes.

Cerezo de Arriba 22 de Abril de 1891.—El Alcalde, José Benito.

Alcaldía de Pedraza.

El día 3 de Mayo próximo á las diez de la mañana, con el intervalo de media hora de una á otra, darán principio en la Sala Consistorial de esta villa las subastas por grupos, para el arrendamiento con libertad en las ventas de los derechos de consumos, de las especies tarifadas de esta población durante el año económico de 1891-92, verificándose por el sistema de pujas verbales á la llana, y por el orden que se expresará.

Las especies objeto del arriendo y el importe de los derechos del Tesoro y recargos autorizados que servirán de tipo para las subastas, son los siguientes:

ESPECIES.	Cuota para el Tesoro.		100 por 100 de recargo municipal.		Total tipos.	
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Vinos de todas clases, vinagres, cervezas, sidra y chacolí.....	710	52	710	52	1421	04
Aguardientes, alcoholes y licores.....	230	50	230	50	461	
Aceites de todas clases, y jabón duro y blando..	178	87	178	87	357	74
Sal común.....	230	50	"	"	230	50
Carnes de todas clases.....	199	67	199	67	399	34
Pescados de río y mar, sus escabeches y conservas, carbón vegetal y de cook, conservas de frutas, hortalizas y verduras.....	29	98	29	98	59	96
Arroz, garbanzos y sus harinas.....	186	66	186	66	373	32
Trigo y sus harinas.....	375	24	375	24	750	48
Cebada, centeno, maíz, mijo, panizo y sus harinas.	124	80	124	80	249	60
Los demás granos y legumbres secas y sus harinas.....	38	26	38	26	76	52

Además abonará el rematante ó rematantes, el 3 por 100 de aumento por cobranza y conducción correspondiente á la cuota del Tesoro.

Para tomar parte en las subastas, será preciso consignar en las cajas del Tesoro, en la Depositaria municipal de este Ayuntamiento, ó en el acto de celebrarse las subastas, ante la Junta que ha de autorizarlas, el 2 por 100 de las cantidades que por cuota para el Tesoro y recargos constituyen los tipos de las mismas.

Las fianzas que han de prestarse, consistirán en una cantidad efectiva, equivalente á la cuarta parte del valor de la subasta, ó en otro caso presentar fiadores á satisfacción del Ayuntamiento.

El contrato una vez aprobado por la superioridad, se elevará á escritura pública, siendo los gastos de cuenta de los rematantes.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia en virtud de lo prevenido, para conocimiento de los que quieran interesarse en las expresadas subastas.

Pedraza 21 de Abril de 1891.—El Alcalde, Felipe Gracia.

Alcaldía de Alconada.

Se arriendan en pública subasta y á venta libre los derechos de consumos de esta localidad, incluidas todas las especies sujetas al impuesto que se hallan enunciadas en la tarifa 1.^a para el ejercicio económico de 1891 á 92, bajo el tipo de 1381 pesetas 85 céntimos á que ascienden los derechos del Tesoro y recargos autorizados con más el 3 por 100 por premio de cobranza y conducción de caudales, no admitiéndose postura que no cubra el tipo expresado. La subasta tendrá lugar el día 5 de Mayo próximo á las doce de la mañana en la Sala de sesiones del Ayuntamiento. Para hacer proposiciones es indispensable la consignación del 2 por 100 en cualquiera de los puntos á que se refiere el art. 50 del reglamento vigente.

La fianza que ha de prestar el arrendatario será la cuarta parte del valor del arriendo en metálico efectivo. Y por último se sujetarán á las condiciones estipuladas en el expediente tramitado al efecto, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Alconada 19 de Abril de 1891.—El Alcalde, Francisco Cáceres Mata.

Alcaldía de Martín Muñoz de las Posadas.

El día 13 de Mayo próximo y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó quien haga sus veces, la subasta en pública licitación con libertad de ven-

ta y por todo el año económico de 1891 á 92, de los derechos de las especies comprendidas en la tarifa primera del impuesto de consumos que se hagan en esta población y su término municipal durante dicho período, bajo el tipo total de 4416 pesetas y además el 3 por 100 por premio de cobranza y conducción y el 10 por 100 para recargo municipal impuesto sobre todos los ramos á excepción de la sal.

La subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Para tomar parte en ella se acreditará la consignación de 100 pesetas en la Depositaria municipal ó se presentarán en el acto de celebrarse la subasta ante la Junta que ha de autorizarla.

El arrendatario quedará obligado á prestar una fianza en metálico del 10 por 100 del valor en que quede adjudicada la subasta y poner una fianza personal á satisfacción del Ayuntamiento, como también á elevar á escritura pública el contrato de arrendamiento una vez aprobado este por la Administración.

Martin Muñoz de las Posadas 23 de Abril de 1891.—El Alcalde, Melquides Fragua.

Juzgado de instrucción de Segovia.

Don Tomás Garcia Martin, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que para pago de responsabilidades impuestas á Julian Ba-

rahona, vecino de Vellosillo, en causa por robo, he acordado la venta en tercera subasta por no haber tenido posterior en las primera y segunda, sin sujeción á tipo, de las fincas siguientes en el término de Boceguillas.

Una tierra en su cuarta parte, al sitio de los Manaderos, de cabida cincuenta estados, linda O., el rio; M., tierra de Antonio Gonzalez, P., Vicente del Pozo, y N., el rio; fué tasada para la segunda subasta en seis pesetas, veinticinco céntimos.

Otra cuarta parte de otra tierra, al sitio del Campo, de cincuenta estados; linda O., Pablo Jaramillo; P. y M., Bonifacio Gonzalez, y N., el Marqués de Castroserna; fué tasada para la segunda subasta en tres pesetas, veinticinco céntimos.

Otra cuarta parte de otra tierra, al sitio de la Fuente Rodrigo, de cincuenta estados; linda O., la cañada del Santo; Sur., Policarpo Garcia, P. y N., de Juan Viejo; fué tasada para la segunda subasta en tres pesetas.

Otra cuarta parte de otra tierra en el Santo, de trescientos estados, que linda á O., Antonio de Antonio; P., Mariano Sanz; S., Juan Antoranz, y N., la cañada; fué tasada para la segunda subasta en quince idem.

Otra cuarta parte de una tierra, al sitio de las Gredillas, de cincuenta estados toda ella, que linda á O., herederos de Antonio Garcia; P., Miguel del Pozo; S., Saturio Martin, y N., de Antonio Gonzalez; se tasó para la segunda subasta en cuatro pesetas, veinticinco céntimos.

Otra cuarta parte de una tierra, de cincuenta estados, al sitio de la Fuente Rodrigo; linda á O., arroyo de dicha Fuente; Sur, cañada del Santo, P., y N., eriales; fué tasada para la segunda subasta en tres pesetas.

Otra cuarta parte de una tierra, de trescientos estados, al sitio de la Fuente del Caño; que linda á O., Vicente del Pozo; S., el arroyo de la Fuente; P., y N., Juan Aranda; tasada para la segunda subasta en diez y siete pesetas, cincuenta céntimos.

Otra cuarta parte de una tierra, al sitio del Santo, de cabida toda ella cien estatales; linda á O. y M., cañada del Santo; S., Dámaso Cebollero, y P., Genaro Barahona; tasada para la segunda subasta en seis pesetas, veinticinco céntimos.

Otra cuarta parte de una tierra, al sitio titulado Mimo, de cien estados; linda á O. y M., Juan Gonzalez Barahona, y P., de Vicente del Pozo; tasada para la segunda subasta en seis pesetas, veinticinco céntimos.

Una cuarta parte de un solar, en la calle de la Plazuela; que linda por la derecha, calle del Arenal; por la izquierda, cerca de Miguel del Pozo; tasado para la segunda subasta en seis pesetas; veinticinco céntimos.

Lo que se anuncia al público para que el que desee interesarse en su adquisición acuda ante este Juzgado, el de instrucción de Sepúlveda y el municipal de Boceguillas, el día seis de Mayo próximo, á las diez de la mañana en que tendrá lugar la subasta; advirtiéndose que para tomar parte en ella aun cuando se anuncia sin sujeción á tipo, habrá de consignarse en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, y se hace saber que de dichas fincas solo existe un título posesorio que se halla de manifiesto en la Secretaría del actuario, y que estando pendiente de liquidación é inscripción, los gastos que ocasione, así como el de escritura, serán de cuenta del rematante.

Dado en Segovia á diez y seis de

Abril de mil ochocientos noventa y uno.—Tomás Garcia Martin.—El Actuario, Eladio Velazquez.

Juzgado de instrucción de Santa María de Nieva.

D. Alejandro Gutierrez Barrio, Juez de instrucción de esta villa de Santa María de Nieva y su partido.

Por la presente requisitoria se encarga á las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de Constantino Maria Villamil, soltero, jornalero, de veintidos años, hijo de Maria y padre desconocido, natural de San Esteban de Polgosa, Ayuntamiento del Corgo, partido judicial y provincia de Lugo, sin vecindad conocida, el que se cree residirá en Fuencarral ó Madrid, cuyas señas personales son: estatura un metro setecientos milímetros, su peso setenta y cinco kilogramos, la dimensión de las manos, diecinueve centímetros de largas por diez de anchas y la de los pies veinticinco por doce, el color de las pupilas es castaño, pelo negro, color moreno, no tiene cicatriz alguna, sus prendas de vestir son: blusa larga de rayas azules y blancas, pantalon bombacho azul, borceguies de becerro negro, con boina de color café, y una vez conseguida lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades necesarias, á fin de reducirle á prisión provisional, pues así lo tengo acordado en auto de este día en la pieza separada de la causa que se le sigue por hurto de unas albarcas.

Dado en Santa María de Nieva á veintiuno de Abril de mil ochocientos noventa y uno.—Alejandro Gutierrez Barrio.—El Secretario, Mariano Velasco.

Ministerio de la Gobernación.

CIRCULAR.

De tiempo atrás viene consagrando con preferencia su atención el Gobierno al estudio de medidas legislativas encaminadas á mejorar el régimen del trabajo y la condición de las clases obreras; y formulados ya algunos proyectos con el valioso concurso de la Comisión de Reformas sociales, y muy adelantados en su preparación otros, debe abrigarse absoluta confianza, esta vez, en que las Cortes del Reino los llevarán á término, completándolos como sea de justicia y conveniencia para dichas clases.

Pero esta solicitud de los Poderes del Estado, basada en profundas y serenas convicciones, para ser eficaz, ha de ir acompañada de tal independencia en sus móviles y de tanta madurez en las deliberaciones y acuerdos, que á los ojos de nadie aparezca como influida por ilícitos estímulos.

Así es que, en previsión de las manifestaciones anunciadas para el 1.º de Mayo próximo por diversas representaciones de clases obreras, no todas con pacífico espíritu al parecer, en las principales capitales y centros fabriles de la Península, el Gobierno ha acordado comunicar á V. S. instrucciones concretas, acomodadas á las especiales circunstancias que en tal suceso concurren.

La ley de Reuniones vigente de

15 de Junio de 1880 establece con toda claridad una perfecta distinción entre las reuniones públicas que hayan de celebrarse en edificio ó lugar cerrado, y las reuniones, "procesiones cívicas, séquitos y cortejos de análoga índole que deban tener lugar en plazas, calles, paseos ó cualquiera otro lugar de tránsito."

Para celebrar las primeras, que significan el ejercicio del derecho individual reconocido por la Constitución, basta el aviso á la Autoridad veinticuatro horas antes de celebrarse; para que puedan tener lugar las segundas, que exigen y suponen un entorpecimiento más ó menos considerable del derecho de los demás ciudadanos á disfrutar de la libre circulación por sitios de dominio público, es necesario el permiso previo de la Autoridad, y ésta tiene consignado en la ley y reconocido en la práctica el derecho absoluto de concederle ó de negarle, según reclamen las circunstancias.

Esas circunstancias aconsejan hoy autorizar con la mayor amplitud, y aun con aquellas facilidades que estén al alcance de las Autoridades locales, el ejercicio del derecho de reunión pacífica en lugar cerrado, sea teatro ó circo, jardín cerrado ó local de cualquiera índole y dimensión, separado materialmente del tránsito público ó en despoblados ó terrenos separados de las ciudades si sus propietarios lo autorizan; y prohibir en todas partes los séquitos, procesiones cívicas, ó reuniones en plazas, calles ó paseos, ya sea con insignias ó banderas, ya sin ellas.

Las reuniones en lugar cerrado se celebrarán con asistencia de Delegados de la Autoridad, que cumplirán en ellas los deberes que el art. 5.º de la ley les señala, siempre inspirándose en un criterio amplio y tolerante para las manifestaciones del pensamiento y de las aspiraciones de los obreros; y si estos, á virtud de los acuerdos que adopten, quisieran dirigirse á las Autoridades para exponerles personalmente sus deseos se les debe facilitar el realizarlo por medio de comisiones que no excedan de veinte individuos.

Cualquiera grupo ó acompañamiento que pase de ese número, ya para dirigirse al lugar de la reunión, ya para comunicarse con las Autoridades, toda aglomeración de esos grupos y su permanencia en la vía pública, en condiciones que alteren ó amenacen la completa normalidad del tránsito y circulación habituales se considerará como manifestación no autorizada, y por tanto ilegal, y deberá ser inmediatamente disuelta.

A la previsión de V. S. toca preparar y distribuir oportunamente, de acuerdo con las demás Autoridades, en todos los puntos de esa capital y su provincia, los

medios de acción necesarios para que la ley se cumpla, el orden público se mantenga, y la libertad de todos sea por todos y por cada uno respetada.

Debo también recordar especialmente á V. S. un criterio de gobierno que estimo de capital interés en estos momentos. Pueden mediar en el cumplimiento é interpretación de las leyes políticas relacionadas con el orden público, consideraciones que recomienden, según las circunstancias, mayor ó menor rigor de aplicación, pero una vez dictada una orden dentro de la ley y con escrupulosa observancia de sus formalidades internas y externas por cima de todo otro interés, consideración y respeto, está que quede inmediata y cumplidamente obedecida, por que sólo tiene valor la tolerancia cuando es voluntaria concesión de la energía y de la fuerza. Así, pues, cuando, con arreglo al Código penal, á la ley de Reuniones y á las disposiciones de esta circular, llegue el momento de disolver una reunión ó una manifestación, V. S. la disolverá sin vacilaciones.

De Real orden, acordada en Consejo de Ministros lo comunicó á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1891.—Silvela

Sr. Gobernador de la provincia de....

Ministerio de Fomento.

Universidad Central.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

"El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública se ha servido comunicar al Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad, con fecha 13 del actual, la Real orden siguiente, que por acuerdo de dicho Sr. Rector se inserta en la *Gaceta de Madrid*."

Ilmo. Sr.: Con objeto de dar cumplimiento á las disposiciones de la ley de Instrucción pública, consignadas en la Real orden de 28 de Enero último sobre provisión de Escuelas, cuyo sueldo exceda de 750 pesetas; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que se observen las siguientes reglas:

1.ª Los ejercicios de oposición para mejora de sueldo tendrán lugar ante los mismos Tribunales que los de oposiciones á Escuelas vacantes, en las dos épocas señaladas por el art. 3.º del Real decreto de 2 de Noviembre de 1888.

2.ª Las instancias solicitando tomar parte en las oposiciones para mejora de sueldo, se presentarán con las formalidades y requisitos que establecen los artículos 12 y 13 del reglamento de 7 de Diciembre de 1888.

En la convocatoria próxima y atendida la premura del tiempo, se entenderá prorrogado el plazo de presentación hasta el 15 de Mayo.

3.ª Los expedientes de estos

aspirantes se examinarán y juzgarán por el Rectorado, el cual pasará á los Tribunales respectivos la lista de los que pueden ser admitidos á los ejercicios.

4.ª Cuando sea dable calcular aproximadamente la fecha en que terminarán los ejercicios de oposición á Escuelas vacantes, el Rector de acuerdo con los Presidentes de los respectivos Tribunales, fijará el día en que han de presentarse en la capital del distrito los aspirantes á mejora de sueldo, y hará que por medio de las Juntas provinciales, y con ocho días por lo menos de anticipación, se anuncie en los *Boletines oficiales* de las provincias.

5.ª Terminados los ejercicios de oposición á Escuelas vacantes, los Presidentes de los Tribunales acordarán y publicarán en el tablón de edictos el día en que han de principiar los de mejora de sueldo.

6.ª Los ejercicios escritos, orales y prácticos de las oposiciones para mejora de sueldo se verificarán en la forma que previenen los artículos 37 y siguientes, hasta el 55 inclusive del reglamento, suprimiendo tan sólo los lemas y pliegos cerrados, y entregándose directamente los trabajos al Tribunal, suscritos por los opositores, á medida que los vayan terminando.

7.ª La calificación definitiva, sin establecer orden de mérito relativo, será únicamente de aprobado ó no aprobado para desempeñar Escuelas de la categoría de oposición.

8.ª El Tribunal remitirá el acta de la calificación definitiva con los demás antecedentes al Rectorado, el cual, en su vista, expedirá los nuevos títulos administrativos á los opositores aprobados.

9.ª Los incidentes á que pudieren dar lugar estas oposiciones se resolverán conforme á la doctrina establecida para cada caso en el Real decreto y reglamento antes citados.

10. En las provincias de Baleares y Canarias los Directores de los Institutos, que tendrán las atribuciones señaladas por las reglas anteriores á los Rectores, remitirán á estos las actas y expedientes para la expedición de los títulos á los opositores aprobados por aquellos Tribunales.

11. Las Juntas provinciales podrán conceder prórroga para practicar los ejercicios de oposición á mejora de sueldo hasta la convocatoria de Noviembre próximo á los opositores que lo solicitaren, los cuales, entre tanto, seguirán al frente de sus Escuelas.

Y lo comunico á V. I. de orden del Sr. Ministro, para que sin pérdida de tiempo lo traslade á las Juntas de ese distrito universitario, disponiendo que se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias á la mayor brevedad posible.

Lo que se publica para conoci-

miento de los Maestros de este distrito universitario.

Madrid 20 de Abril de 1891.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Escuela Normal Superior de Maestros de Segovia.

Los alumnos de enseñanza libre que deseen sufrir en este Establecimiento las pruebas necesarias para la validez académica de sus estudios, conforme á lo preceptuado por las disposiciones vigentes sobre el particular, presentarán durante la primera quincena de Mayo próximo en la Secretaría de la Escuela las solicitudes escritas y firmadas por el respectivo interesado, documentadas y acompañándolas el pago de derechos correspondientes.

Lo que se anuncia oficialmente para el debido conocimiento de quienes con- venga

Segovia 17 de Abril de 1891.—El Director, Gregorio Herrainz.—El Secretario, Felipe Molina.

MONTE DE PIEDAD.

En cada uno de los Domingos del mes próximo, de diez y media á doce y media de la mañana, se celebrarán subastas en la Sala de ventas de este Establecimiento de las alhajas y prendas de ropa, telas y demás objetos vendidos en el mes de Marzo último, comprendidos con los números 1145 y 1179 del libro 96; 28, 31, 34, 44, 50, 70, 75, 77, 82 y 96 del libro 103; 308, 309, 312, 314, 322, 331, 347, 352, 354, 357, 358, 361, 362, 363, 365, 367, 368, 370, 371, 373, 378, 379, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 392, 397, 401, 402, 406, 408, 422, 430, 431, 434, 441, 443, 451, 453, 455, 456, 457, 463, 468, 470, 471, 478, 484, 492, 498, 503, 506, 510, 516, 520, 527, 528, 530, 552, 559, 562, 563, 568, 569, 570, 573, 594, 607, 609, 610, 617, 620, 630, 634, 639, 643, 644, 648, 650, 655, 656, 657, 672, 678, 679, 683, 698, 701, 707, 711, 716, 719, 720, 721, 722, 723, 725, 733, 749, 754, 760, 761, 762, 777, 778, 782, 787, 788, 791, 797, 801, 802, 804, 805, 813, 814, 816, 818, 832 y 737 del libro 106, los cuales no han sido desempeñados por sus dueños

Segovia 18 de Abril de 1891.—El Presidente, Epifanio Ralero.

ADVERTENCIA. Haciendo el Establecimiento los préstamos por seis y doce meses, se concede un mes sobre estos plazos para retirar las prendas ó alhajas, y transcurrido éste se procederá desde luego á la venta de los objetos si no son retirados y sin que en tal caso se permita renovación del empeño.

Se arrienda á pasto y labor el término de Lumbreras ó Venta del Alcalde, enclavado en término de Lustras del Pozo, de la propiedad del Excelentísimo Sr. Conde de Peñaranda de Bracamonte.

Los que deseen tomarlo en renta pueden dirigirse al referido Sr. Conde, calle de Recoletos, núm. 21, Madrid, ó al Administrador D. Manuel de Sierra, en Segovia, plazuela de S. Facundo, núm. 12, quienes enterarán de la renta y demás condiciones.

Así mismo se admiten proposiciones para la limpia-poda del monte encinal de Telloomingo (Gonenuño), de la misma propiedad.

IMPRESA PROVINCIAL.